

Acuso de recibido la presente resolución y me doy por notificado de su contenido

**C. RAÚL VACA CARMONA**

*Cos Javo  
Raniel Queza de  
Medina  
Abogado de  
Defensa*



Gobierno de  
**Zapopan**

-----En el Municipio de Zapopan, Jalisco siendo las 13:00 trece horas del 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, estando debidamente constituidos en la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ubicada en el domicilio de Ramón Corona número 500, en Zapopan Centro del Municipio de Zapopan, Jalisco, la suscrita **LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES**, en mi calidad Director Jurídico de este Organismo, con apoyo a lo dispuesto por el artículo 46, 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo artículo 49 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General del este Organismo, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho, se procede ante la presencia de los testigos de asistencia; **LICENCIADOS LUIS CARLOS CAMARENA BRAVO** y **LUCILA CORONA PÉREZ**, adscritos a la Dirección Jurídica, quienes firman para dar constancia, vistos para resolver en definitiva el presente proceso de responsabilidad administrativa radicado bajo el número de expediente R.A. 023/2020, en contra del trabajador **C. RAÚL VACA CARMONA**, con Puesto de **MÉDICO GENERAL**, con categoría de **BASE**, con número de empleado **2652**, por incurrir en hechos que pudiesen ser susceptibles de sanción para lo cual es necesario exponer los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**

Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**

Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**

Cruz del Sur No.3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**

Luis Quintero No.750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**

Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**

Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y  
3624 8324

**CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**

Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

**Correo Electrónico:**

transparencia.salud@zapopan.gob.mx

**Página web:**

www.ssmz.gob.mx

1. Con fecha 28 veintiocho de mayo de 2020 dos mil veinte, se tiene por recibido oficio C.I. /0135/05/2020, suscrito por el LCP. GERARDO DE ANDA ARRIETA, Contralor Interno del Organismo, mediante el cual adjunta oficio CVSA/126/05/2020 junto con acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de mayo de 2020, en el que narra circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se vio involucrado el DR. RAÚL VACA CARMONA, por haber incurrido en omisiones en el llenado del expediente clínico a nombre del paciente [REDACTED] quien ingresó a la unidad, Cruz Verde Sur, el 20 veinte de mayo de 2020 dos mil veinte, siendo este un caso médico legal, misma que fue debidamente ratificada por quien lo suscribe, y que se tiene por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias..
2. Con fecha 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte, se levantan las correspondientes actas de ratificación respecto de los oficios señalados en el punto anterior a cargo de quienes lo suscriben.
1. Con fecha 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte se levanta el correspondiente acuerdo de avocamiento, mediante el cual se ordena la práctica de todas las diligencias, tendientes a investigar y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.
2. Con fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo la diligencia para el levantamiento del ACTA ADMINISTRATIVA con base a lo establecido por los citados artículos 34, 39, 40, 41, 42 y demás relativos del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, una vez que comenzaron a contar los términos procesales, debido a la contingencia sanitaria por COVID 19, en la cual se otorgó su derecho de audiencia y defensa a la trabajadora presunta responsable, así mismo para que ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, previo citatorio que se giró al trabajador, quien en declaración rendida ante esta Autoridad señaló entre otros que en la propia acta levantada se señala que el documento que supuestamente no había llenado era únicamente la hoja de resumen clínico para pacientes y no el



expediente clínico, de lo que en efecto regresó a la unidad para terminar de requisitarla tal y como los policías investigadores se los indicaron, pareciéndole un exceso el que se le haya levantado el presente procedimiento de responsabilidad, ofreciendo los medios de prueba que consideró pertinentes y que se tomarán en cuenta al momento de resolver.

## CAPÍTULO DE PRUEBAS:

Por la parte denunciante, en este caso el patrón el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan se tienen por ofertadas las siguientes:

- I. **DOCUMENTAL.-** Oficio C.I. /0135/05/2020, suscrito por el LCP. GERARDO DE ANDA ARRIETA, Contralor Interno del Organismo, oficio CVSA/126/05/2020 junto con acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de mayo de 2020, misma que fue ratificada por quien la suscribe, la cual se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.
- II. **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del expediente clínico de paciente de nombre [REDACTED] mismo que fue cotejado de su original.
- III. **TESTIMONIAL.-** A cargo de la Dra. Verónica Elizabeth Cervantes García y Beatriz Cuenca Estrada, quienes previo citatorio fueron citadas a comparecer, cuyas declaraciones se encuentran agregadas a las actuaciones.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que del presente procedimiento se desprenden y favorecen al Organismo.
- V. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y favorezcan al Organismo.

Pruebas que se tuvieron por admitidas en su totalidad por guardar relación con los hechos que se investigan.

Por parte del trabajador presunto responsable **C. RAÚL VACA CARMONA**, se tienen por ofertadas las siguientes:

- I. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que integran este procedimiento en todo lo que tienda a beneficiar a sus intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se le imputan.
- II. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y le favorezcan. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se le imputan.

Pruebas que se tuvieron por admitidas en su totalidad por guardar relación con los hechos que se investigan, de lo que en su momento procesal oportuno se le otorgó su derecho a formular ALEGATOS los cuales se tomarán en cuenta al momento de resolver. .

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y con apoyo a lo dispuesto por el artículo 46, 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General del este Organismo, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho.
- II. Del estudio y análisis que se hicieron de las actuaciones que obran en el presente procedimiento y de las probanzas que fueron



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No.3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No.750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200, Tels: 3624 8323 y 3624 8324

**CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





ofertadas, se hacen los siguiente señalamientos, para lo cual es importante puntualizar lo siguiente:

- a) Según el reporte inicial, el **DR. RAÚL VACA CARMONA**, incurrió en omisión en el llenado de la forma oficial para la entrega de cadáver al SEMEFO, ya que a decir del personal de ese Instituto, quien arribó a la unidad el día 21 veintiuno de mayo de 2020 dos mil veinte, a las 12:15 doce quince horas, el llenado del formato era insuficiente y que no contaba con los datos y la información adecuada, de lo que hubo necesidad de que el Médico en mención regresara a la Unidad para solventar esta irregularidad, lo que realizó dos horas posteriores.
- b) Una vez analizadas las pruebas ofertadas por las partes, las declaraciones de los testigos no resultaron coincidentes en el sentido de que la primera de estas, VERÓNICA ELIZABETH CERVANTES GARCÍA señaló que la hoja de RESUMEN CLÍNICO PARA PACIENTES QUE PASAN A SEMEFO no se encontraba, es decir que no se había elaborado, en tanto que la segunda ateste BEATRÍZ CUENCA ESTRADA, señaló que dicho formato sí se encontraba, siendo esto coincidente con lo narrado en acta circunstanciada de hechos, no obstante a decir de la testigo el que se le puso a la vista no contaba con el mismo contenido en comparación con el que se les había entregado inicialmente al personal de SEMEFO, desconociendo si se elaboró un nuevo formato o se complementó el que tuvo a la vista.
- c) De lo anterior esta autoridad hace el señalamiento claro y preciso, en cuanto al hecho de tener plena y totalmente acreditado que el **C. DR. RAÚL VACA CARMONA** incurrió en conductas irregulares que consisten en: **1.- LLENADO DEFICIENTE DE LA HOJA DE RESUMEN CLÍNICO PARA PACIENTES QUE PASAN A SEMEFO, EL PASADO 21 VEITIUNO DE MAYO DE 2020, EN LA CRUZ VERDE UNIDAD SUR, RESPECTO DEL PACIENTE DE NOMBRE EDGAR ARTURO LAURIANO LÓPEZ.**
- d) Una vez que fueron revisados los expedientes que obran en esta Dirección Jurídica y su expediente laboral, se localizó **1.- ACTA DE FECHA 06 SEIS DE JUNIO DE 1995, LEVANTADA EN CONTRA DEL TRABAJADOR C. RAÚL VACA CARMONA, POR HABER LLENADO DE MANERA INCORRECTA Y EQUIVOCADA UN PARTE DE LESIONES. 2.- EXHORTO DE FECHA 03 TRES DE OCTUBRE DE 2019, DIRIGIDO AL C. RAÚL VACA CARMONA, EN EL QUE SE LE REITERA QUE DEBE HACER EL CORRECTO LLENADO DE EXPEDIENTES, ENTRE OTROS,** circunstancias que deben ser tomadas en consideración al momento de resolver.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Dirección Jurídica en pleno uso de sus facultades y atribuciones, tiene a bien y se:

#### RESUELVE:

- - **-PRIMERA.-** Manejando los conductos adecuados y estando apegados a todos y cada uno de los preceptos y lineamientos establecidos tanto en la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, así como los Reglamentos de este Organismo, esta autoridad resuelve de conformidad a lo establecido por el artículo 163 fracción II del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, imponerle al trabajador **C. RAÚL VACA CARMONA**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO CON CARGO A SU EXPEDIENTE LABORAL**, misma que deberá hacerse efectiva a través del Director de Urgencias del Organismo, esto al existir el señalamiento claro y preciso en cuanto al hecho de tener plena y totalmente acreditado que el trabajador **C. RAÚL VACA CARMONA** incurrió en conductas irregulares que consisten en **1.- LLENADO DEFICIENTE DE LA HOJA DE RESUMEN CLÍNICO PARA PACIENTES QUE PASAN A SEMEFO, EL PASADO 21 VEITIUNO DE MAYO DE 2020, EN LA CRUZ VERDE UNIDAD SUR, RESPECTO DEL PACIENTE DE NOMBRE EDGAR ARTURO LAURIANO LÓPEZ.**, conducta que encuadra con lo establecido por los artículos 134 fracción



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz del Sur No.3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No.750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y  
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx



I, II, III, IV, de la Ley Federal del Trabajo y artículos 156 fracción VIII, X, VVIV, XXV, XXXIV, 157 fracción V, y XXXVI del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente y artículo 63 punto 1, 12, 64 punto 2, y 17 del Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, con el apercibimiento para que en lo posterior se conduzcan con mayor apego a la reglamentación establecida, caso contrario les será impuesta una sanción mayor.

- - -Así lo resolvió la **Lic. María Fernanda Fuentes Flores**, Director Jurídico del Organismo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, firmando para constancia en conjunto con los testigos de asistencia.-

ATENTAMENTE  
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"  
"2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia Contra Las Mujeres y su Igualdad Salarial"

  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
LICENCIADA MARIA FERNANDA FUENTES FLORES  
DIRECTOR JURÍDICO OPD "SSMZ".



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz del Sur No.3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No.750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

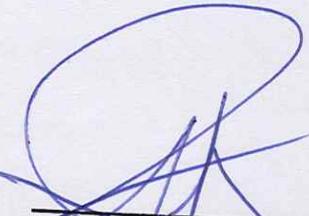
CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y  
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx

TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
LIC. LUCILA CORONA PÉREZ

  
LIC. LUIS CARLOS CAMARENA BRAVO

ACUSO DE RECIBIDO Y ME DOY POR NOTIFICADO  
DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

  
Abogado Defensor.  
DR. RAÚL VACA CARMONA  
TRABAJADOR INCOADO

- - -CONSTE.-La presente foja es la 4 de 4, y forma parte del cuerpo de la presente resolución de fecha 25 de agosto de 2020 dos mil veinte, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa R.A. 023/2020.- - - - -

